

Expediente: UT/SIP/015/2026
Folio: 870527626000015

Acuerdo de Prevención para Aclaración UT/SIP/015/2026

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información de folio 870527626000015, de fecha 16 del presente mes y año, mediante la cual, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en esta entidad, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IETAM; CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO. Vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información de folio 870527626000015, sin datos del "nombre del solicitante", por lo que se tiene por presentada la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Con fundamento en la Ley Local de Transparencia, solicito de manera respetuosa:

Se me informe, respecto del periodo comprendido de enero de 2022 a la fecha, los números de expediente en los que se haya dictado un acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos para continuar con la investigación.

Se me proporcione, en su versión pública, el último de dichos acuerdos que haya causado ejecutoria y que sea susceptible de publicitarse en esa modalidad."

SEGUNDO: Partiendo de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros. Además de lo anterior, cumple dejar por asentado, que atento a lo señalado en los artículos 33, fracción II; 111, 114, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tamaulipas, esta Unidad, está facultada entre otras cosas, para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad, se hace referencia a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que está definido, por la invocada Ley de Transparencia Estatal en su: artículo 3, fracciones IX y XV, en los términos siguientes:

"DOCUMENTO: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

"INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: "Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y cómo ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción".

Por otra parte, el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que dispone que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que el medio para recibir notificaciones, la descripción de la información solicitada y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; en este orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, con número de folio 870527626000015, si bien contiene la descripción de la información solicitada, esta Unidad considera que los detalles proporcionados resulten insuficientes toda vez que no especifica a que documento desea tener acceso, ya que solicita, en su primera parte información *"... los números de expediente en los que se haya dictado un acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos para continuar con la investigación"*, sin que especifique a que expedientes se refiere -no refiere de que área requiere los números de expedientes, ni qué tipo de expedientes-, cabe señalar que, expedientes como tales, se contienen en todas las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en la segunda parte en el que pide *"... en su versión pública, el último de dichos acuerdos que haya causado ejecutoria y que sea susceptible de publicitarse en esa modalidad."*, esta Unidad se encuentra en la misma disyuntiva.

En tal sentido, nos encontramos frente al supuesto establecido en el artículo 118, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Artículo 118. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados."

Luego entonces, con el propósito de garantizar a la persona interesada su derecho a acceder a información pública, de acuerdo a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y para no dar lugar a equivocaciones, es pertinente realizar una prevención al solicitante a efecto de que

aclare, corrija o precise su solicitud de información, a fin de que señale con claridad y exactitud a que expedientes se refiere y/o de que área desea tener acceso.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el principio de Máxima Publicidad, es necesario, que la persona solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no sea clasificada como reservada o confidencial; por tanto, el acceso a la información, no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, tal y como lo dispone el artículo 108 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Por todo lo antes expuesto y en aras de garantizarle al solicitante, su derecho de acceso a la información; **se determina prevenir a quien realizó la solicitud de información de folio 870527626000015**, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de recibida su notificación, **se sirva aclarar, corregir, complementar o señalar con claridad y exactitud a que expedientes se refiere y/o de que área desea los expedientes**, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada; hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad en días y horas hábiles, ubicada en calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Es importante hacerle saber a la persona solicitante, que, **en caso de no dar cumplimiento a la citada prevención, su solicitud será considerada como no presentada**, en términos del párrafo tercero del artículo 118 antes citado.

CUARTO. Notifíquese a la persona que realizó la solicitud de información de folio 870527626000015 vía electrónica insertando íntegramente el presente acuerdo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que el solicitante no señaló otro medio diferente a la Plataforma Nacional de Transparencia, entendiéndose que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinadora de Transparencia de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública del IETAM para que atienda el punto de Acuerdo CUARTO del presente instrumento.

Así lo acordó, manda y firma, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, por determinación del Consejo General, en el Punto CUARTO del ACUERDO No. IETAM-A/CG-005/2026¹, en la Ciudad de Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, diecinueve días de febrero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



¹ Consultable en [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG_005_2026.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A	CG_005_2026.pdf)